

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



7082

Resolución de 20 de abril de 1898, por la cual se nombra y presenta al Presbítero Doctor Rafael A. Molina, para servir la Canonjía de Merced en el Coro de la S. I. Catedral del Zulia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección Administrativa.—Caracas: 20 de abril de 1898.—87° y 40°

Resuelto:

El Presidente de la República, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Patronato Eclesiástico y de acuerdo con el Consejo de Gobierno y con la aprobación de la Honorable Cámara del Senado, ha tenido á bien nombrar y presentar para ocupar la Canonjía de Merced, en el Coro de la S. I. Catedral del Zulia, al señor Presbítero Doctor Rafael A. Molina.

Comuníquese esta Resolución al nombrado á fin de que, si acepta, se sirva prestar el juramento de ley ante el Presidente del Estado Zulia, y tan pronto como se haya cumplido esta formalidad, expídasele el correspondiente título. Preséntese asimismo el nombrado al Dignísimo señor Obispo de la Diócesis del Zulia para que reciba de él las debidas institución y posesión canónicas; y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,
Z. BELLO RODRÍGUEZ.

7083

Carta de nacionalidad expedida al señor Rafael Sanjurjo el 25 de abril de 1898.

EL PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE VENEZUELA,

A todos los que la presente vieren :

Hace saber: Que habiendo manifestado el señor Rafael Sanjurjo, natural de Puerto Rico, de treinta y ocho años de edad, de profesión agricultor, de estado casado y residente en Píritu (Estado Falcón), su voluntad de ser ciudadano de Venezuela, y llenado los requisitos que previene la Ley de 13 de

8

junio de 1865, sobre naturalización de extranjeros, ha venido en conferirle carta de nacionalidad venezolana.

Por tanto, téngase al señor Rafael Sanjurjo como ciudadano de Venezuela, y guárdensele y hágausele guardar por quienes corresponda, todos los derechos y garantías de los venezolanos, consagrados en la Constitución Nacional.

Tómese razón de esta carta en el Registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y publíquese por la imprenta.

Dada, firmada de mi mano y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Caracas, á veinte y cinco de abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Año 87° de la Independencia y 40° de la Federación.

IGNACIO ANDRADE.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Z. BELLO RODRÍGUEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Caracas: 29 de abril de 1898.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de junio de 1865, se tomó razón de esta carta al folio 175 del libro respectivo.

J. CALCAÑO MATHIEU.

7084

Acuerdo de 26 de abril de 1898, sancionado por este Alto Cuerpo, por el cual se difiere para las sesiones del próximo año de 1899, la discusión y sanción del Proyecto de Enmiendas constitucionales.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE VENEZUELA,

Considerando :

Que las enmiendas que deben hacerse á la Constitución Nacional requieren un estudio detenido.

Que el tiempo que falta para clausurar las sesiones del actual Congreso no es



suficiente para formular, discutir y sancionar, con la calma que el patriotismo exige, el Proyecto de Enmiendas que haya de someterse á la consideración de las Legislaturas de los Estados.

Que los miembros del Congreso desean conocer la opinión, necesidades y aspiraciones de los pueblos que les han confiado su representación en el Cuerpo Legislativo,

Acuerda:

Ar. 1º Diferir para las sesiones del próximo año de 1899 la discusión y sanción del Proyecto de Enmiendas Constitucionales.

Art. 2º Comunicar este Acuerdo á los Presidentes de los Estados, por medio del Ministro de Relaciones Interiores, para que oportunamente lo trasmitan á las Legislaturas, á fin de que, si lo juzgan conveniente, dirijan al Congreso las indicaciones que crean conducentes al buen desarrollo del plan de las Enmiendas.

Dado en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, á 26 de abril de 1898.—Año 87º de la Independencia y 40º de la Federación

El Presidente,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

El Vicepresidente,

H. CHAUMER.

Los Secretarios,

Julio H. Bermúdez.

Vicente Pimentel.

7085

Resolución de 26 de abril de 1898, por la cual se nombra al General Ramón Guerra, Jefe de la Primera Circunscripción Militar de la República.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Guerra y Marina.—Caracas: 26 de abril de 1898.—87º y 40º

Resuelto:

Por disposición del Presidente de la República, se nombra al ciudadano General Ramón Guerra, Jefe de la Primera Circunscripción Militar de la República, quien ejercerá su autoridad militar en los Estados Miranda, Carabobo y Zamora, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo

de 1º de febrero último que crea dichas Circunscripciones; exceptuando solamente de la jurisdicción de su mando las Secciones Guárico y Bolívar del Estado Miranda.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ANTONIO FERNÁNDEZ.

7086

Decreto del Congreso Nacional, de 26 de abril de 1898, por el cual se establece un impuesto adicional sobre la sal marina.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta:

Art. 1º Se establece un impuesto adicional sobre la sal marina, de igual monto á los designados en las leyes XIX y XXV del Código de Hacienda, con destino á las Rentas Nacionales.

Art. 2º Todas las reglas y disposiciones contenidas en la citada ley XXV respecto á plazo, intereses, fianzas y demás requisitos, serán aplicadas al presente impuesto.

Art. 3º Los Administradores de Aduanas marítimas, en tanto sean provistos de pólizas adecuadas, extenderán las pólizas que vendan, en la misma forma usada hasta ahora, expresando en ellas haber cobrado el impuesto nacional, de (14) catorce céntimos por kilogramo de sal marina.

Art. 4º Las oficinas correspondientes llevarán cuenta separada de los impuestos de sal, á fin de que el que corresponde á la Renta de los Estados, no sea confundido en la contabilidad con el que establece el presente Decreto.

§ I. Se autoriza al Ejecutivo Nacional para que garantice con el producto del impuesto de la sal marina la operación de Crédito que se requiera para atender á las necesidades del Servicio Público.

§ II El Ejecutivo Nacional expedirá los reglamentos que requiera la mejor ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, á 26 de abril de 1898.—Año 87º de la Independencia y 40º de la Federación.